

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 25 de enero de 2024. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 360

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00063-00

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR- PROPIEDAD HORIZONTAL contra DAVIVIENDA S.A., para el cobro de la obligación contenida en certificación de deuda, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permite admitirla:

Como quiera que la pasiva es una sociedad, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal.

Deberá adecuar su hecho tercero y quinto, ello en cuanto a que el valor y concepto de las cuotas de administración, no se encuentran ajustados a la certificación de deuda aportada.

Lo anterior de conformidad al artículo 82, numerales 4 y 5, y del artículo 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR- PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit. 805.010.511, contra DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 860.034.313-7, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Yamileth Hernández Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.509 y T.P. 212772 del C.S.J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2024**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO